

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio LXVI/DAYCC/0050.08.CC/2025 y anexo de Gerardo Fernández Noroña, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	7263
Oficio LXVI/DAYCC/0076.01.CC/2025 del delegado de Sergio Ruiz Arias, delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	8259
Escrito y anexo de Sergio Carlos Gutiérrez Luna, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	8783
Oficio SGG/SLSG/0683/2025 y anexos de Jorge Luis Beas Gámez, quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Tamaulipas.	9182
Oficio 0173/2025 y anexos de Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Tamaulipas.	9673

Las documentales se recibieron los días tres, veintidós y veintinueve de abril, así como ocho y dieciséis de mayo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

Agréguense al expediente los oficios, el escrito y los anexos de los Presidentes de las Mesas Directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, del Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del estado de Tamaulipas, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹; así como del delegado de la

¹Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Tamaulipas.

De acuerdo con la copia certificada de su nombramiento, así como del acuerdo gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al gobierno del estado de Tamaulipas. Asimismo, con apoyo en el artículo 26, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tamaulipas, que establece:

Artículo 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

Cámara de Senadores, cuya personalidad se tiene por reconocida en el presente proveído, esto en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda y de la vista ordenada. Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales dando contestación a la demanda de este medio de control constitucional y a las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, en términos del artículo 10, fracciones II y III de la ley reglamentaria.

Solicitudes

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas

Solicitud: Los promoventes designan delegados, el Poder Legislativo designa autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que remiten, los discos compactos de las autoridades demandadas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Acuerdo: Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, en relación con los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, **se tiene** a los promoventes designando **delegados**, al Poder Legislativo local autorizados, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** las pruebas referidas.

Copias simples

Solicitud: El delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión solicita que se le expida copias simples de las contestaciones respectivas y de los alegatos que en su oportunidad se formulen.

Acuerdo: De conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena expedir a su costa las copias simples que solicita; en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **solicite una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

XXII. Representar legalmente al Gobernador del Estado, así como ejercer su representación general ante los tribunales competentes y, de manera particular, en los litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Poder Legislativo del estado de Tamaulipas

De conformidad con la documental que exhibió para tal efecto y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I), de la **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, que establece:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...).

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico

Solicitud: La Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo local solicitan el acceso al expediente electrónico en favor de los delegados que indican.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas por la Cámara de Diputados cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** dicha solicitud a la indicada autoridad.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

No obstante, **no ha lugar a acordar de forma favorable dichas solicitudes al Poder Ejecutivo estatal**, toda vez que el promovente fue omiso en precisar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas a las que pretende autorizar para tales efectos.

Sobreseimiento

Ahora bien, vistos los últimos oficios de cuenta, se advierte que los poderes Ejecutivo y Legislativo locales manifiestan lo siguiente:

“(...) En el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede el sobreseimiento en términos del artículo 20, fracción II, de la referida Ley Reglamentaria, los cuales establecen lo siguiente: (...).

*Ahora bien, por Decreto **66-291**, del Congreso del Estado de Tamaulipas, se derogó la fracción XI, del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, de fecha 9 de abril del presente año, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de abril de 2025, en la Edición Vespertina Número 44, cuyo contenido es el siguiente: (...).*

En esas condiciones, es claro que en caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria, ya que la norma impugnada en la Controversia Constitucional fue derogada, y por ende la misma cesó en todos sus efectos legales correspondientes, atento lo que produce es sobreseer en términos del artículo 20, fracción II, de la misma legislación. (...).

*(...) **Que derivado de iniciativa presentada por el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, en sesión celebrada el 09 de abril de 2025, este Legislativo expidió el Decreto 66-291, mediante el cual se deroga la fracción XI, del Artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, (...) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Tomo CL, de fecha 10 de abril de 2025, en su edición Vespertina número 44, página 18, visible en el link (...). Por lo anterior, se***

considera procedente la petición para que se decrete el sobreseimiento de la presente Controversia Constitucional (...)

Al respecto, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V de la ley reglamentaria, en atención a que **han cesado los efectos de la norma general impugnada**, tal y como se demostrará a continuación.

Del contenido de los preceptos indicados en el párrafo anterior, de la ley reglamentaria, se desprende que procederá el sobreseimiento de las controversias constitucionales cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 19 de la citada ley.

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...).

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).

En el caso, el Poder Ejecutivo Federal promovió la presente controversia constitucional en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Tamaulipas, en la que impugna de manera exclusiva el Decreto número 66-93 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico su artículo 27, fracción XI, incisos a) y b), cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente: (...)	
Concepto	Tarifa
(...)	
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	15% de una U.M.A. por metro lineal
b) Subterráneo,	10% de una U.M.A. por metro lineal.
(...)	

En esa tesitura, conviene precisar que de la revisión de los anexos que se acompañan al oficio del Poder Ejecutivo local, se advierte que éstos consisten, entre otros, en la **copia certificada del Periódico Oficial del estado de Tamaulipas de diez de abril de dos mil veinticinco en el que consta la publicación del Decreto 66-291**, mediante el cual "(...) se deroga la fracción XI del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas,

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 82/2025

para el Ejercicio Fiscal 2025”.

De lo anterior podemos concluir que si a través del Decreto 66-291 fue derogada la fracción XI del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, lo que es precisamente la materia de impugnación en esta controversia constitucional, **es claro que han cesado los efectos de la norma general controvertida en este asunto.**

En tales condiciones, **por haber quedado demostrada de manera fehaciente la cesación de los efectos de la norma objeto del presente medio de control constitucional** y toda vez que éste no ha cerrado instrucción para efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en términos de los artículos 19, fracción V, 20, fracción II, y 25 de la ley reglamentaria, **procede sobreseer** en la controversia constitucional citada al rubro.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

I. Se sobresee en la controversia constitucional 82/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

II. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista, por oficio y de forma electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2164/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 82/2025** promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.
PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:15:19Z / 11/06/2025T10:15:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4f c2 66 94 75 d6 2d db 5d 21 ec 14 0f da 8c 67 88 42 54 f6 73 c6 2e 4e 6e 3a b7 19 8d d9 ed fc 1e 37 c5 ad c3 65 26 8e 91 e3 1c ba 0a 9f 5d 0f 6f 61 e2 af 51 8f e6 d1 4a ee 11 58 f6 f9 17 26 67 66 e1 f9 96 88 cf ac 78 af 1a a9 7e a3 b8 4e 1a 88 34 00 04 59 4e d7 dd 0a ab c2 59 03 eb 39 df 25 3e f8 81 32 84 a6 e3 c8 1d 3c 11 91 c5 13 ee 17 50 43 22 aa 32 54 23 06 19 69 6c 84 c1 a9 f2 77 c4 00 ee b2 20 25 04 d3 15 ec a6 20 d5 1d 4d cc c8 e9 ea 98 10 3a 2d bd 2c 30 da 51 13 a2 b6 f6 0d b3 95 d1 b3 f1 53 67 84 6b 3a a2 ba 76 e3 d7 1b d6 9e f4 cd 2c 5f 17 e9 31 9d a2 9c b5 7f ff 3e 3e 8c ae 00 f6 38 6e 50 3b 9d 60 09 60 77 d2 3a b3 fd 6b 50 16 8d 02 b5 ab da 42 f1 c1 0e e2 f0 8e c7 0d d1 b0 2b 7a 40 7d a0 45 1e 61 65 c0 5b 85 4c d9 42 3b 31 13 38 41 e9 c3 37 cd			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:15:19Z / 11/06/2025T10:15:19-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:15:19Z / 11/06/2025T10:15:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	99482			
	Datos estampillados	36B93114C38C0B67A2672F815CA68B947C2DB9A85F5C92515115EE32E5CCA076F3E75			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:17Z / 10/06/2025T22:03:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 62 62 a0 0a e4 bd e3 a1 8b a5 3a 18 0d 49 ab 43 d8 c5 d4 98 b9 f6 8b e5 7a bf 28 18 30 fa 1f b3 b0 5a 0d 40 b2 c5 3e 83 26 89 0c 19 48 34 ec 2a 2e 84 14 15 65 4f 57 e9 10 59 6f 34 29 75 50 c0 4d 30 cd 46 e1 7d 66 24 bc 60 6f 2e 37 a8 5b 7f 07 46 5c 3b 40 23 59 d2 d0 5a f6 de 22 d2 59 91 ac 53 b2 ce bd 69 4e 7c 49 f3 04 fa c0 d2 53 15 e5 60 50 63 75 84 ac 0c 72 5b 5e 02 bd ee 73 79 4a 9d 7d fb af 7c 4c 2a a3 c6 b7 1e 7b 89 7d 82 07 73 07 a2 4a 47 bd a0 65 ae 35 3a a0 55 df c8 fd b6 5d 71 59 d0 c6 4b 66 bc 0d 50 e8 2e 43 e6 02 08 35 89 cc b7 f2 49 b6 0a ff 2e c6 94 2f 3e 66 92 f9 bc 14 8b 6b 05 d8 56 3d 18 d0 8f 2a f7 a0 b9 c0 ca c1 f4 6b 30 fd 11 89 c9 c9 d5 71 58 aa 6e e6 78 a6 57 ac 36 d7 71 fd af 3f 41 17 7d 43 5e 3c c3 ba c0 d1 40 92 fc 90 73 7c 68 0d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:17Z / 10/06/2025T22:03:17-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:17Z / 10/06/2025T22:03:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	98031			
	Datos estampillados	D2ADBE556EF670095897F2EE9D1F5E9EE147489DE727E2AB76368988CFBB6C4DF122			